



**EXHIBICION PERSONAL No. 05018-2017-00296 Of. 1º.**

**JUZGADO DE PAZ PENAL DEL MUNICIPIO DEL PUERTO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ----- I) Se**

tiene por recibida la EXHIBICIÓN PERSONAL; planteada vía telefónica por el Abogado PEDRO RAFAEL MALDONADO FLORES a favor de UN GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE, y en nombre de la República de Guatemala se inician las diligencias de Exhibición Personal y, ----- **CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la Republica en el artículo 263 preceptúa "Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto . . Asimismo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: Artículo 83. Tribunales competentes. La competencia de los tribunales para la exhibición personal se rige de conformidad con lo dispuesto para los tribunales de amparo, sin embargo, en esta materia, la competencia que corresponde a la Corte de Constitucionalidad, se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia. **Artículo 88. Auto de exhibición.** Inmediatamente que se reciba la solicitud o se tenga conocimiento de un hecho que dé lugar a la exhibición personal, el tribunal, en nombre de la República de Guatemala y sin demora alguna, emitirá auto de exhibición, señalando hora para el efecto y ordenando a la autoridad, funcionario, empleado o persona presuntamente responsable para que presente al ofendido, acompañe original o copia del proceso o antecedentes que hubiere y rinda informe detallado sobre los hechos que la motivaron, conteniendo por lo menos lo siguiente:.... Quién ordenó la detención o vejación y quién la ejecutó, indicando la fecha y circunstancias del hecho;..... b) Si el detenido ha estado bajo la inmediata custodia del informante o si la ha transferido a otro, en cuyo caso expresará el nombre de éste, así como el lugar, tiempo y motivo de la transferencia; y c) La orden que motivó la detención.--



**EXHIBICION PERSONAL No. 05018-2017-00296 Of. 1º.**

**CONSIDERANDO:** En el presente caso el Abogado PEDRO RAFAEL MALDONADO FLORES planteo exhibición personal a favor de UN GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE. Por lo que solicita a la señora Jueza de Paz del municipio del Puerto de San José, departamento de Escuintla que se constituya en la Base Naval del Pacífico del municipio del Puerto de San José, departamento de Escuintla, por lo que debe procederse conforme a derecho.-----

**FUNDAMENTO NORMATIVO:** Artículos y normas citadas y, 1, 2, 12, 14, 276 de la Constitución Política de la República; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 97, 101, 110. . de la Ley de Amparo, Exhibición Pernal y Constitucionalidad. 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

**POR TANTO:** Este juzgado constituido en Tribunal Constitucional de Exhibición Personal decreta: I) EN EL NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, practíquese de manera inmediata la EXHIBICIÓN PERSONAL solicitada a favor de UN GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE, para el efecto se señala audiencia el día de hoy VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS constituyéndose la infrascrita jueza, asociada como corresponde en la Base Naval del Pacífico del municipio del Puerto de San José, departamento de Escuintla. II) A Oportunamente trasládense las presentes actuaciones al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla para que de conformidad con la ley resuelva lo que corresponda. - - - -

**ABOGADA YADIRA JUDITH REYES VILLELA**

**JUEZA DE PAZ**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**



**EXHIBICION PERSONAL No. 05018-2017-00296 Of. 1º.**

**ACTA DE EXHIBICIÓN PERSONAL:** En el municipio del Puerto de San José, departamento de Escuintla, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos, la Infrascrita Jueza de Paz, Abogada YADIRA JUDITH REYES VILLELA, asociada como corresponde, nos constituimos con el objeto de darle cumplimiento a la diligencia de **EXHIBICIÓN PERSONAL**, a favor de UN GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE, procediéndose para el efecto de la manera siguiente: **PRIMERO:** Nos encontramos en la Base Naval del Pacífico de esta localidad, específicamente en el muelle y somos atendidos por el Alférez de Navío de la institución **EDUARDO ANTONIO CARMONA** quien se identifica con Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación número mil novecientos treinta y uno (1931) ochenta mil doscientos cuarenta y tres (80243) cero trescientos ocho (0308) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto, y en nombre de la República de Guatemala, se le solicita nos informe si dentro de las instalaciones se encuentran retenidas ilegalmente UN GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE, y manifiesta que: "No hay ninguna persona retenida por personal de la institución señora Jueza, sino que es de nuestro conocimiento que las personas de nacionalidad Holandesa se encuentran en el interior de su velero descansando, el cual se encuentra atracado en el muelle de la Marina Pez Vela, como a eso de las diecinueve horas este grupo fue entrevistado por reporteros de televisión y posteriormente siendo las veinte horas se hicieron presentes delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos"; la suscrita Jueza procede a solicitarle al Alférez de Navío que sean puestos a la vista el GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE; por lo que manifiesta que coordinara el traslado hacia el muelle de la Marina Pez Vela. **SEGUNDO:** Posteriormente nos trasladamos a bordo de un barco de la Base Naval Del Pacífico hacia el muelle de la Marina Pez Vela, específicamente a un costado del

**EXHIBICION PERSONAL No. 05018-2017-00296 Of. 1º.**

velero que por instrucciones del Alférez de Navío no podía ser tocado, ni se podía arribar a la cubierta, donde posiblemente se encuentra un GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE, por lo que a una distancia de entre tres y cinco metros la suscrita Jueza procede a establecer la identidad de las personas tripulantes del velero, encontrándose dentro del mismo la abogada guatemalteca QUETZALI RAQUEL BLANDON CERREZO quien indica ejercer la defensa de los tripulantes del velero y así también lo hace como interprete, en virtud que los tripulantes de dicho velero son de nacionalidad Holandesa y no hablan español; se encuentran tripulando el velero la propietaria la señora REBECA GOMPERS de cincuenta años de edad y de nacionalidad Holandesa, el capitán DANIEL EVANS, y los tripulantes ALECIA OTT, SETH BEARDEN y MERILEEN NYLAND, a quienes por la distancia y las limitaciones en las que nos encontrábamos no fue posible identificar con sus documentos respectivos.

**TERCERO:** Seguidamente la suscrita Jueza le hace saber a la abogada QUETZALI RAQUEL BLANDON CERREZO que el objeto de la diligencia es realizar la EXHIBICION PERSONAL planteada por el abogado PEDRO RAFAEL MALDONADO FLORES a favor del GRUPO DE CIUDADANAS HOLANDESAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN WOMENS ON WAVE y la abogada les comunica de la diligencia a los tripulantes del velero, quienes en su totalidad se encuentran de acuerdo en responder a las preguntas que se les formularan, designando a la propietaria del velero la señora REBECA GOMPERS para responder las preguntas, a través de la abogada QUETZALI RAQUEL BLANDON CERREZO que actúa en su defensa y como interprete; por lo que se procede a establecer si se encuentran retenidos de forma ilegal, si están siendo violados en sus derechos o si están sufriendo algún tipo de vejamen por parte de las autoridades del Puerto, en las instalaciones del muelle de la Marina de Pez Vela, a lo que manifiestan: "En términos generales si hemos sido limitados en nuestros derechos, ya que no hemos cometido ningún hecho ilegal en este país y las autoridades del Puerto nos han limitado a entrar y salir de la embarcación, recibimos un permiso para entrar y salir de Guatemala, por lo que se nos esta violando nuestro derecho a la libre



**EXHIBICION PERSONAL No. 05018-2017-00296 Of. 1º.**

locomoción, ya que no nos dejan salir y entrar libremente a la embarcación, ni quieren dejarnos entrar ni salir de Guatemala; el permiso que nos habían otorgado nos lo querían revocar y fue en ese momento en el que el Oficial Mayor de la Portuaria y elementos de la marina nos comunican que no podíamos salir del barco, por lo que nos encontramos encerrados dentro del mismo; específicamente quiero indicar que los derechos que se nos han violado son el derecho humano a la libre organización, el derecho humano a realizar nuestras actividades, el derecho humano a viajar dentro y fuera de Guatemala, así también manifiesto que existe la violación a nuestro derecho de ser tratados como inocentes consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala ya que fuimos tratados como criminales; la abogada QUETZALI RAQUEL BLANDON CEREZO también manifiesta que no le permitían el ingreso al lugar para abordar el velero y así ejercer la defensa técnica de los tripulantes, por lo que también se les vulneraba su derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. **CUARTO:** Se finaliza la presente diligencia, siendo la una hora con diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, la que leída a quienes intervinieron en la misma y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales, la aceptan, ratifican y firman, con la suscrita Jueza y testigos de asistencia que autorizan, quienes de lo actuado dan fe.

**ABOGADA. YADIRA JUDITH REYES VILLELA**

**JUEZA DE PAZ**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**